



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR, identificada con Nit. No. 900.780.761-7, a través de su representante legal y judicial, Doctora MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO, en contra de las señoras YOLANDA CAMARGO CONTRERAS y LEIDI CAROLINA NIÑO FONSECA; a fin de obtener el pago de una obligación contenida en el pagaré No. 0073 adjunto a la demanda. Sin embargo, se hace necesario hacer precisiones previo a librar mandamiento de pago.

El Decreto 806 del del 4 de junio de 2020, en su artículo 6 inciso segundo, dispone:

"(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ..."

Debe entonces, la parte actora acreditar que hizo envío físico de la demanda y sus anexos a las demandadas, teniendo en cuenta que no suministra dirección electrónica para efectos de notificación, de conformidad con el precepto transcrito.

Por lo expuesto debe ajustarse el contenido del escrito y acompañarse la demanda de los anexos necesarios; motivo por el cual, el despacho inadmitirá la demanda, fundado en el numeral 1 y 2 del artículo 90 ibídem. Realizada la subsanación debe allegar las copias necesarias para anexar al traslado y al archivo del juzgado, so pena de rechazo.

Visto lo anterior el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR, identificada con Nit. No. 900.780.761-7, en contra de las señoras YOLANDA CAMARGO CONTRERAS y LEIDI CAROLINA NIÑO FONSECA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO, como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades contenidas en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 DE JULIO DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No.65

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria